

## Procedimiento para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de los criterios dados por la Corte interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional

*“Podrían matar la flor, pero no podrían retrasar la primavera”.*

Pablo Neruda

Cesar Augusto Bocanegra Romero<sup>1</sup>

María Paula García García<sup>2</sup>

166

### Resumen

En el marco de las negociaciones y posterior acuerdo suscrito entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Gobierno Nacional, se evidencia que pese a ser uno de los temas centrales objeto de diversos cuestionamientos y amplios debates, el papel o el rol que debía otorgarse dentro de este convenio a aquellas personas que fueron afectadas, trasgredidas y vulneradas en sus garantías básicas por causa del accionar de los partícipes de los enfrentamientos; llama la atención la ausencia de profundización en temáticas como la forma en la cual se debe llevar a cabo su reparación, a partir de los postulados y parámetros determinados tanto por la Corte Interamericana de derechos humanos como por la Corte Constitucional. En este contexto, el presente escrito tiene como finalidad plantear de acuerdo con las precisiones realizadas por altos tribunales, como la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuál sería la metodología que se debería aplicar a la reparación integral de las víctimas en el contexto del conflicto armado colombiano.

**Palabras clave:** Reparación, víctimas, Colombia.

### Abstract

In the course of the negotiations and subsequent agreement signed between the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC-EP) and the National Government, it is evident that despite

<sup>1</sup> Abogado, con Magíster Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección de la Universidad Internacional de La Rioja, Investigador y Profesor universitario. Correo electrónico: bocanegracesar@gmail.com

<sup>2</sup> Abogada de la Universidad la Gran Colombia, candidata a especialista en derecho público de la Universidad Externado de Colombia, miembro del grupo de investigación “Gobernanza y Derecho Público Distrital” de la Secretaría Jurídica Distrital. Contacto: mpgarciag2@gmail.com

the fact that one of the central issues that was the object of diverse questioning and broad debates was the role or role that should be given within this agreement to those persons whose basic guarantees were affected, violated and infringed upon due to the actions of the parties involved in the confrontations. It is noteworthy the absence of deepening on issues such as the way in which their reparation should be carried out, based on the postulates and parameters determined by both the Inter-American Court of Human Rights and the Colombian Constitutional Court. In this context, the purpose of this paper is to propose, according to the clarifications made by high courts such as the Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights, the methodology that should be applied to the comprehensive reparation of victims in the context of the Colombian armed conflict.

**Key words:** Reparation, victims, Colombia.

**Sumario:** I. Acercamiento al contexto y concepto de víctima, en el marco del conflicto armado ocurrido entre las FARC- EP y el Gobierno colombiano; II. Postura jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana respecto a la salvaguarda, amparo y reparación de las víctimas del conflicto armado; III. Marco jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a la reparación de las víctimas del conflicto armado; IV. Procedimientos o métodos de reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano

167

## Introducción

Una de las grandes problemáticas que ha marcado no solo el diario vivir de la realidad colombiana, sino que ha sido el punto de referencia para catalogar a nivel mundial el Estado, es la disputa armada que se ha suscitado en el interior del territorio por más de 60 años, entre las Fuerzas Militares y los grupos armados al margen de la ley; en especial en lo referente al conflicto con el grupo armado denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), a causa de la magnitud de las consecuencias, durabilidad e impacto que ha tenido en el contexto histórico y social colombiano.

La dimensión de este enfrentamiento puede dilucidarse inicialmente a partir de las consecuencias que ha conllevado esta disputa, entre las cuales se evidencia una serie de graves vulneraciones a los compromisos adquiridos por el Estado en materia de protección y salvaguarda a los derechos humanos (DDHH), sumado a las diferentes trasgresiones a la normatividad referente al amparo y respeto del Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Anaya y Mogollón, 2016).

No obstante, para comprender realmente la trascendencia que adquiere este enfrentamiento en el panorama colombiano, es menester situarse desde sus orígenes, los cuales, acorde a los postulados dados por la doctrina se vislumbran desde la etapa histórica conocida como “la violencia”, que es reconocida por el suceso ocurrido en 1948 denominado “el Bogotazo”, al ser una de las más atroces

manifestaciones del pueblo contra sus dirigentes a causa de las amplias desigualdades y la falta de oportunidades de la ciudadanía en el interior del Estado; que, posteriormente conduciría a causa del actuar violento de las partes, a la creación y conformación de grupos armados al margen de la ley, los cuales pese a tener en sus inicios como propósito central el defender los intereses del pueblo, dicho objetivo fue modificado en el transcurso de los años, a tal punto de atentar contra aquellas personas que en un principio juraron proteger (Rodríguez, 2018).

Estas modificaciones en los ideales de fundación de los grupos armados como las FARC-EP, se originan según lo contempla Rocha (2014), debido a la intrusión de negocios ilícitos como el narcotráfico, el cual deja percibir en estos grupos la posibilidad tanto de amasar grandes fortunas propias al ser uno de los mercados más lucrativos a nivel mundial, como de continuar con este enfrentamiento bélico; significando este último un actuar desmedido e injustificado contra la comunidad. Vale resaltar que para justificar el accionar violento, estos grupos manifestaban que sus riquezas eran usadas en pro de buscar un cambio a nivel social, en el cual se lograra generar la tan anhelada igualdad socioeconómica en la población colombiana, y liberar así al pueblo de la opresión de la clase dirigente.

En vista de la crisis que detonó la llegada de fuentes económicas como el narcotráfico y los graves daños que estaba generando en el interior de la sociedad colombiana el conflicto armado, se promovieron diversos procesos de paz por parte de gobiernos como el de Pastrana (2000), Uribe (2005) y Santos (2012), de los cuales únicamente se llegó a materializar el proceso con los grupos paramilitares establecido a través de la Ley 975 de 2005; y el proceso con las FARC-EP mediante el acto legislativo 01 de 2012.

En este sentido, se evidencia que uno de los aspectos sobre los cuales guardan similitud ambos procesos, es respecto del planteamiento de diversos mecanismos en búsqueda de la reparación de las víctimas, que se presentaron en la formulación de normatividad que tenía como finalidad determinar políticas públicas, procedimientos de tipo administrativo, patrimoniales y jurisdiccionales, para restituir a las personas que fueron afectadas por la violencia no solo sus bienes de carácter patrimonial o económico, sino el garantizar derechos como la justicia, la verdad y sobre todo resarcir su propia dignidad.

A la par de estas nuevas fórmulas de protección y salvaguarda a los derechos de las víctimas del conflicto armado en el interior del Estado colombiano, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en el marco del tema objeto de estudio, a través de la Comisión y la Corte, fue consolidando su actuar y con ello adquiriendo un papel relevante en el continente americano como garante de la protección efectiva de los derechos humanos, en especial en lo referente al resarcimiento por parte de los Estados cuando estos han sido trasgresores de las garantías contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Entendiendo el contexto previamente expuesto, el presente escrito tiene por objeto responder al cuestionamiento sobre ¿Cuál es el procedimiento fundamentado en los criterios dados tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por la Corte Constitucional que deberá aplicarse para la reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano suscitado entre las FARC- EP y el Gobierno?

Para responder al problema planteado, la investigación en cuestión, encuentra como propósito visibilizar el procedimiento aplicado en la reparación a las víctimas del conflicto armado suscitado entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano a la luz de los criterios jurisprudenciales dados tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Acorde a la problemática y el propósito que enmarca el presente estudio, se abordará en un inicio una aproximación al concepto de víctima desde un punto doctrinal y el panorama que demarca el conflicto armado en Colombia, para así posteriormente dilucidar los criterios, parámetros y postulados dados por la Corte Constitucional e Interamericana respecto de las medidas de reparación que estos altos tribunales han determinado para las personas que vieron transgredidos sus derechos básicos.

Con el objeto de alcanzar estos objetivos, el estudio utilizara un método de investigación cualitativo, dado que mediante este se analizará de fondo los planteamientos dados mediante fuentes jurisprudenciales, convencionales, constitucionales, normativas y doctrinales del temático en cuestión.

## **I. Acercamiento al contexto y concepto de víctima, en el marco del conflicto armado ocurrido entre las FARC- EP y el Gobierno colombiano**

### **1.1. Contextualización histórica y social del concepto de víctima dentro del conflicto**

Tiempo después de los eventos de violencia producto del conflicto armado, que se vivió al interior del territorio, se vislumbró en el mes de agosto de 2016 un cambio en el panorama oscuro que enmarcaba la historia colombiana por más de 60 años, el cual se originó como consecuencia de la suscripción del acuerdo final para la terminación conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre el Estado y las FARC- EP.

No obstante, contrario a las intenciones que permeaban este pacto, tiempo después se evidenciaron las discrepancias e incluso la polarización social, frente a los puntos y fórmulas de arreglo acordadas entre el Estado y el grupo armado, circunstancias que se constatan en los resultados del plebiscito del 2 de octubre de 2016.

En vista de esta situación que demarcó una de las etapas del posconflicto, es menester señalar que el acuerdo final, fue fruto de una serie de conversaciones que se llevaron a cabo entre los diferentes actores del conflicto, tales como los miembros pertenecientes al grupo armado al margen de la ley, agentes estatales, representantes de la sociedad civil y las víctimas de la disputa; significando este acuerdo, un replanteamiento de los criterios que orientan al contrato social colombiano, pues en estos diálogos se tuvo como propósito estructural el lograr una reconstrucción en el tejido social y una reconciliación nacional, terminando así con el fenómeno de la violencia y el narcotráfico.

Evidentemente este proceso no ha culminado, ya que el acuerdo es solo el inicio para efectuar la materialización de los puntos concertados en dicho documento, que entre otras cosas desarrollaba temas como la reparación de las víctimas, analizado del 2015 al 2016, el cual fue el más debatido y el que se consideró como presupuesto necesario para el éxito de todo el proceso de paz.

Como puede constarse del acuerdo pactado entre los plenipotenciarios, reconocido por las FARC como el verdadero Marco Jurídico para la paz, desarrollado en el acto legislativo 01 de 2012; uno de los fines principales del proceso de paz es el fin del conflicto, para ello es necesario que se materialicen acciones positivas por las partes y dentro de estas se facultó al Gobierno Colombiano para:

<b>Facultades del Gobierno colombiano para materializar el acuerdo final</b>	
<b>I.</b>	Coordinar la revisión de las personas privadas de la libertad, procesadas y condenadas.
<b>II.</b>	Intensificar la lucha contra la impunidad, especialmente en lo atinente al respeto y garantía de los DDHH de asociaciones, defensores, movimiento sociales y políticos.
<b>III.</b>	Revisar y efectuar tanto las reformas como los ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los desafíos de la construcción de la paz
<b>IV.</b>	Buscar el resarcimiento de las víctimas, enfatizando en la protección de sus DDHH y la verdad.

Elaboración propia, a partir de lo contemplado en el Acto legislativo 01 de 2012

De esta forma, en virtud de las obligaciones y facultades a cargo del gobierno que contempla el convenio suscrito por las partes, se evidencia que el Estado es el encargado de configurar su propio marco normativo teniendo como limitante lo contemplado por el derecho internacional en esta temática; como es el caso de la Justicia transicional, donde el Gobierno tiene el deber de formular una debida reglamentación, la cual se encuentra contemplada a manera de síntesis dentro de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2012, de la siguiente forma:

- Constitucionalizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

- Autorizar la creación de mecanismos complementarios de carácter extra-judicial para la investigación, el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.
- Incorporar las figuras de la priorización y la selección, como mecanismos para concentrar la persecución penal en los máximos responsables de los crímenes internacionales.

Conforme a estos puntos, se observa que dentro de la agenda del proceso de paz, las víctimas y los diversos cuestionamientos sobre su reparación fue uno de los puntos centrales, al ser reconocidas como aquellos sujetos que vieron socavados sus derechos constitucionales básicos, su propia dignidad y tuvieron que padecer ya sea de forma directa o indirecta, el flagelo que significó los múltiples enfrentamientos entre los actores partícipes del conflicto.

## 1.2. Construcción teórica del concepto de víctima

Con base en estas precisiones realizadas, es necesario señalar que en marco de las relaciones humanas, el ser víctima es una condición ontológica que subyace de la propia existencia tanto humana como social, donde a partir de esta circunstancia el individuo tendrá que vivir una compleja situación que le permitirá realizar un proceso personal de fortalecimiento y mejoramiento frente a los eventos que lo llevaron a un estado de vulnerabilidad e inestabilidad, que a su vez le posibilitara volver al curso de su diario vivir.

Sin embargo, no todos los individuos cuentan con el mismo grado de fortaleza en el momento de verse inmiscuido en estas circunstancias, siendo necesario en algunos casos contar con la asistencia de un profesional, para lograr superarla; a su vez este hecho dependerá de los diferentes ámbitos y escenarios de tipo social, personal, y familiar en los cuales pueda encontrarse. En este sentido, es relevante manifestar que el presente escrito tomara como antesala para abordar la temática planteada, el trato que se le ha dado a la víctima en el contexto del procedimiento penal orientado por la Ley 906/04 o también conocido como el sistema penal acusatorio.

Desde esta perspectiva, para obtener un mayor entendimiento sobre el asunto objeto de estudio, es esencial contar con un concepto general de víctima, puesto que a partir de este se profundizará en ítems siguientes, en los criterios de reparación dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional. Dicho concepto, se puede dilucidar en los planteamientos realizados por la Corte Constitucional al señalar:

En materia penal la idea de víctima se suele identificar con el sujeto pasivo de la conducta delictiva, o con la persona titular del bien jurídico que la norma tutela; es claro que un hecho delictivo trasciende esa esfera de afectación ocasionando perjuicios individuales o

colectivos ciertos, reales y concretos a otros sujetos de derechos. (Corte Constitucional [C.C.], C-516/07, 2007)

Acorde al texto expuesto, se considera que víctima es aquella persona sobre la cual recae el accionar o conducta de otro, causando un daño o desmejoramiento de su situación, que a su vez desencadena ser puesta en un estado o condición de vulnerabilidad.

Es notorio que en el concepto dado por el alto tribunal en materia constitucional, se aborda desde una perspectiva que cuenta con una mayor amplitud, ya que para la Corporación víctima se considera tanto a la persona que soporto el accionar del otro, como a los individuos que se vieron afectados por causa de los daños ocurridos en este sujeto; es decir, también pueden ser considerados víctimas, a los sujetos que sin haber sufrido de forma directa el daño, tuvieron un menoscabo en sus derechos además de unos perjuicios ciertos y materiales.

A modo de síntesis, víctima puede definirse a toda persona que haya sido sujeto de una actuación causada por otro que desmejoró o agravó en un momento determinado su situación, donde puede igualmente brindarse este término o condición a las personas que de forma indirecta se vieron afectadas por la conducta cometida en contra de la persona trasgredida directamente.

De conformidad con estos planteamientos, es claro que al hablar de víctimas, el concepto se visualiza a partir de dos clases o dos aspectos, donde por una parte se identifica la directa, quien es la que recibe la conducta desplegada por el autor; y por otra la indirecta, que es quien se ve perjudicada por dicha actuar.

Con fundamento en este concepto, se vislumbra otro de los aspectos tratados por la Corte a través de la sentencia C-516 de 2007, y es que dicho concepto se estudia a partir del ámbito del procedimiento penal, que es grosso modo una de las áreas del derecho que se encarga de estudiar, prevenir y sancionar aquellas acciones que pongan en riesgo o vulneren un bien jurídico tutelado en el ordenamiento nacional o en el internacional.

Así las cosas, es necesario señalar que los bienes jurídicos son propios de las personas y tienen una tutela por parte del Estado, ya que estos son reconocidos en el caso colombiano desde la misma implementación de la carta política de 1991, siendo además fundamentados en criterios como la dignidad humana y en el apropiamiento de un modelo estatal de Estado Social de Derecho.

Sobre este último aspecto, se aclara que al definirse el territorio colombiano dentro de su carta política de 1991 como un Estado social de derecho, conllevó implícitamente a dar una supremacía a las facultades sociales, de igualdad y de dignidad humana; donde para lograr dichos fines se consagró con vital relevancia los derechos fundamentales, los cuales son garantías prevalentes al interior del ordenamiento jurídico, contando a su vez con tres instrumentos indispensables para su

efectiva protección, que son la acción de tutela, las acciones de cumplimiento, y las acciones populares y de grupo.

De esta forma, el funcionamiento del Estado Social de Derecho exige de las entidades estatales, sus agentes y asociados, tener una mayor acción para materializar las garantías de las personas, en especial en lo relacionado con el acceso a la administración de justicia, que llama principalmente la atención al encontrar en el interior de su estructura, el deber de salvaguarda de la víctima frente a las conductas delictivas que ha causado una afectación en sus allegados, sus bienes jurídicamente tutelados y ha llegado a menoscabar sus propios intereses.

En consideración a las claridades realizadas, es evidente que en Colombia toda persona que sea víctima, tiene el derecho a buscar y reclamar una reparación a través de la garantía del acceso a la administración de justicia, debido a que a nivel doctrinario se observa que en el contrato social suscrito entre los habitantes del territorio, se estableció el ceder su facultad de venganza de quien le ha vulnerado sus garantías y bienes constitucionales, al Estado para que él sea el encargado de ejercerla; con la finalidad de vivir de forma armónica al interior de la sociedad.

Así las cosas, son los agentes estatales los encargados del cumplimiento de este fin, encontrándose así obligados a que sus actuaciones sean orientadas con la mayor diligencia posible, pues de no ser así se estaría no solo desconociendo mandatos imperativos de tipo constitucional, sino llegar a contrariar los mismos pilares que sustentan la estructura estatal.

Lo anterior, se cimenta en el hecho que luego de la constitucionalización del ordenamiento jurídico producto de la expedición de la Constitución de 1991, se hizo imperativo la necesidad de llevar a cabo una reforma tanto en la totalidad del ordenamiento como dentro del contexto de la potestad y autoridad punitiva del Estado, la cual se ve reflejada a través del derecho penal, en especial el ámbito procesal, que es una de las áreas más trascendentales para garantizar y respetar las facultades constitucionales, ya que en este es donde se vive el conflicto, la confrontación entre el infractor, la víctima y el Estado, pues en ella ante todo debe primar el derecho al debido proceso.

De este modo, se percibe que el procedimiento penal enmarca como punto de partida la comisión de un delito, el cual es definido como:

(...) la acción típica, antijurídica y culpable del autor, de lo que se infiere además de la conducta delictuosa que trasgredió el ordenamiento jurídico establecido, la existencia de dos partes identificables, el autor y la víctima que es reconocida como; quien resulta directamente lesionada por la conducta incriminada” (Melia, 2001).

Lo anterior significa que el proceso penal, subyace a causa de la comisión de una conducta delictiva y por tanto existe con ello una víctima, que puede tener un carácter plural o singular de una sola acción, lo cual direcciona indiscutiblemente a determinar que la víctima tiene la facultad

de iniciar el procedimiento penal. Ante este evento, se debe aclarar que no es la única ruta para llevar a cabo el inicio del proceso, dado que también este puede presentarse a través de la denuncia de un tercero que presencio el actuar ilícito.

A raíz de la facultad que ostenta la víctima frente al poder iniciar el trámite procesal en materia penal, es viable comprender la importancia que sea la víctima quien acuda y reclame justicia, dado que fue el sujeto que resultó menoscabado y lesionado por el actor de la conducta.

Esta afirmación se realiza, al evidenciar que en el contexto del derecho penal, el ideal estructural se fundamenta en sancionar la conducta, más no en implementar o tener como prioridad el indemnizar o reparar a las víctimas; como evidencia de esto se constatan las acciones tomadas por el Estado, en las cuales se prima por descongestionar las cárceles y los despachos, sin que en estas se tenga presente o cuente con alguna relevancia la opinión de quienes sufrieron el flagelo de estas conductas; panorama que se ilustra de mejor forma a través de figuras conocidas como los acuerdos y las negociaciones.

Este ideal y actuar tomado por la organización estatal, se justifica en el interior del sistema penal acusatorio, al tener como tesis de orientación que es el Estado el ofendido, y al contar con la facultad para ejercer la acción punitiva, es el encargado de sancionar dicha conducta, dejando así no solo a manera de enseñanza a nivel social que dicha conducta se encuentra prohibida y en caso de realizarse tendrá unas consecuencias, sino ser una medida de carácter preventiva en la cual por el temor a ser sancionado se evite el causar estos daños (Agudelo, 2014).

A modo de ejemplo de la materialización de estos postulados, se observa al momento de acudir la víctima al sistema, puesto que allí todo queda en manos del fiscal, quien al tener la competencia de recolectar los elementos materiales probatorios y de forma subsiguiente realizar la imputación de cargos ante el juez, es quien tiene uno de los papeles centrales dentro del desarrollo del proceso penal; rezagando así en el marco del proceso en ciertas ocasiones a la víctima, la cual de manera inconsciente e inmediata, pasa a convertirse en un mero observador del trámite, siendo catalogado este suceso por la doctrina como una “neutralización de la víctima” (Molina, 1987).

Teniendo presente estas circunstancias que permean las actuaciones de la víctima en el desarrollo del procedimiento penal, despierta interés por parte de la doctrina jurídica el análisis sobre el rol que tiene y el que debería tener la persona que se vio afectada por la conducta delictiva en el trámite procesal, particularmente en lo relacionado con el contexto de un proceso de paz como el colombiano, donde dichas disputas han generado una afectación grave a una gran cantidad de ciudadanos.

Es por ello que para analizar, desde un punto de vista teórico el papel que tiene la víctima, es imprescindible estudiar de forma breve lo establecido en teorías como la victimología y la victimodogmática, las cuales se han encargado de examinar el rol que tiene la víctima dentro de

procedimientos penales, justicia transicional y justicia restaurativa en el interior de los procesos penales.

En primer lugar, se entiende que la victimología, se origina de la importancia que se le da a la víctima en el marco del proceso penal, razón por la cual se define como “el estudio científico de las víctimas del delito” (Cuarezma, 1996, p.20).

Al establecer que esta teoría es un estudio científico de las víctimas del delito, autores como Cuarezma (1996) señalan que dichos planteamientos conllevan a reevaluar y replantear el rol de las víctimas en el proceso penal, considerándolo como un interviniente; es allí donde se debe establecer que bajo este análisis, se contempla a la víctima como un sujeto que puede ser coadyuvante de forma culposa o dolosa en la conducta que desencadenó la vulneración de sus garantías amparadas.

A causa de este nuevo estudio en cuanto al rol desempeñado por la víctima, se manifiesta por Cuarezma (1996), que la victimología para realizar los diversos análisis, emplea la misma forma de examinar a las víctimas como se hacía con los victimarios; precisando claro está en los aspectos y ámbitos familiares, sociales, personales, psicológicos y cognitivos. Basado en este método, se vislumbra según esta teoría que las víctimas pueden tener cierto grado de responsabilidad objetiva en las conductas que generaron el detrimento y vulneración de sus derechos.

Entendiendo las claridades realizadas sobre la victimología, es posible pasar a observar lo referente a la victimodogmática, la cual consiste según lo planteado por Rodríguez (2012):

Desde hace tiempo se viene hablando de “Victimodogmática”, como aquella orientación sistemática que se dedica a analizar las incidencias de la Victimología en el ámbito de la teoría del delito y en los tipos penales, es decir –dentro de la dogmática penal. La hipótesis central de esta Victimodogmática se basa en los descubrimientos de la Victimología de que ciertas víctimas provocan o favorecen el hecho delictivo, creando una “co-responsabilidad” que influye sobre la calificación jurídico-penal de la conducta del autor, en términos de atenuar su responsabilidad o eximirla totalmente de ella. (...) Schünemann habla de una figura dogmática de la parte general, gemela de las aportaciones de la víctima y representada por el principio de autorresponsabilidad. La imposición de la pena como última ratio del Estado, no es apropiada en aquellos casos en los cuales la víctima no merece protección o no necesita de protección (p.137).

Con fundamento en el texto descrito, se observa que la victimodogmática, es una rama de la victimología, y su planteamiento central se visualiza a partir de la responsabilidad y participación objetiva que tiene la víctima en el actuar delictivo, conllevando a pensar tanto en una corresponsabilidad de la persona que se vio afectada en este accionar como en la posibilidad de no merecer la víctima una salvaguarda por parte del Estado.

Los postulados dados por la victimodogmática, aunque no son compartidos por la totalidad de los doctrinantes del derecho y al no ser esta analizada como ciencia autónoma; se constata que si ha tenido impacto en temas que van dirigidos a desarrollar y procurar el bienestar de la víctima. Estas guías se denotan en los espacios que se han brindado por parte del Estado colombiano para lograr la reparación e indemnización de las víctimas, como es el caso de los CAV (Centro de Atención a las Víctimas).

No obstante, vale resaltar que en este tipo de dogmática se visualiza a la víctima como responsable objetivo de la conducta delictiva, por ende en ciertos eventos se llega a pensar su actuación como una forma de exoneración o causal de graduación punitiva de la sanción que se impone al victimario; originando plantear conceptos como la compensación de culpas, la cual se basa en valorar el accionar o la participación de la víctima respecto del victimario y así en la medida de su intromisión se realizaría la repartición de las cargas en torno a la conducta delictiva.

Esta última percepción se denota en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en la Ley 1448 de 2011, al conceptualizar como víctima:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (ARTÍCULO 3 de la Ley 1448 de 2011).<sup>3</sup>

En este sentido dejando claro las dos teorías planteadas, es menester señalar que en el marco de la Ley 1448 de 2011, fuera de contemplar un concepto para víctima, establece de forma explícita la reparación que iban a tener, al tenor de lo acordado en el proceso de paz, pues en ella se consagra:

---

<sup>3</sup> Disposición ajustada a derecho de conformidad con la Corte Constitucional (Sentencias C-250 de 2012 y C-280 de 2013).

(...) atención, asistencia y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos. (Artículo 2 de la Ley 1448 de 2011)

A manera de síntesis, se evidencia que desde la Ley 1448 de 2011 creada en el contexto del proceso de paz celebrado con los grupos paramilitares; la estructuración del acuerdo inicial, donde se planteaban los puntos a discutir en las negociaciones del proceso de paz (como en el acuerdo final), se determinó tanto quienes eran las personas que contaban con la calidad de víctimas como la forma en la cual debían ser reparadas.

## **II. Postura jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana respecto a la salvaguarda, amparo y reparación de las víctimas del conflicto armado**

---

177

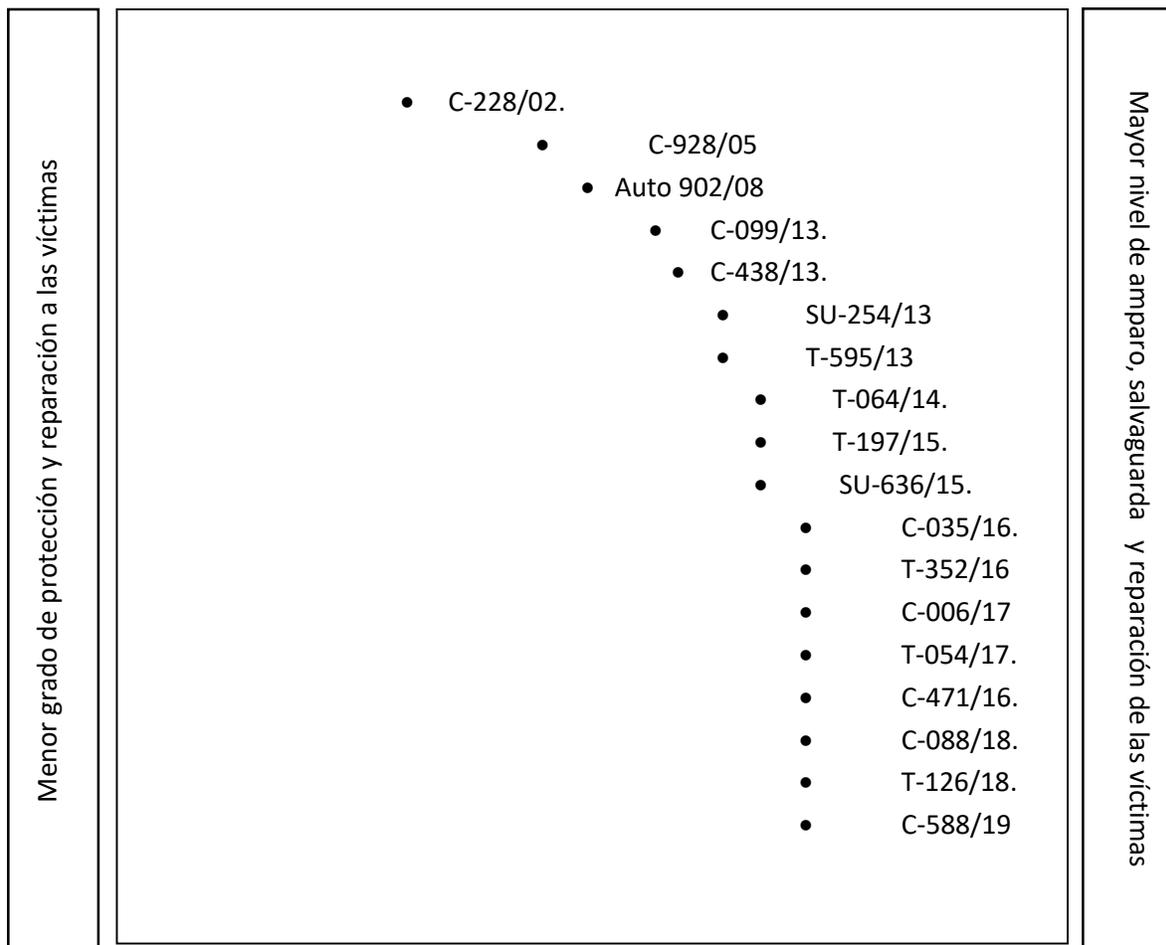
Con fundamento en las precisiones realizadas respecto al concepto y desarrollo del término de víctima desde el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal; y lo relacionado en el contexto histórico y social del conflicto que enmarcó la realidad colombiana las últimas décadas, es procedente entrar a analizar el estudio metodológico que ha realizado la Corte Constitucional sobre el temático objeto de análisis, lo cual se hará desde propuesta metodológica planteada por Diego López Medina.

El estudio plasmado en el presente escrito, permitirá identificar la salvaguarda que se le brinda tanto al interior del ordenamiento jurídico colombiano como a nivel práctico a las víctimas. Por ende, con la finalidad de llevar a cabo este análisis, es necesario estudiar con detalle las sentencias de la Corte Constitucional, respecto a puntos como el problema jurídico que se abordaba en la decisión al igual que la verificación sobre si estas hacen parte o no de la línea jurisprudencial; pues de esta forma se podrá responder la pregunta planteada y consolidar el punto de vista de la Corte en relación a la temática.

Dicho estudio se desarrolla al generar una articulación del derecho por medio del pilar esencial constitucional, donde este se materializa a través de un derecho, principio o normatividad dispuesta en la constitución. De esta forma, en relación al tema de salvaguarda y reparación de las víctimas en los procesos judiciales, se tienen presente las sentencias de mayor relevancia sobre el tema objeto de estudio dadas por el alto tribunal, que se ilustraran a continuación mediante el uso de una gráfica que posibilitara un mayor entendimiento respecto de la postura de la corporación en contraste con el problema propuesto.

**Figura 2.**

**Línea Jurisprudencial Corte Constitucional en materia de salvaguarda y reparación a las víctimas del conflicto armado en los procesos judiciales**



Elaboración propia

<b>Línea Jurisprudencial Corte Constitucional en materia de salvaguarda y reparación a las víctimas</b>	
<b>Sentencia</b>	<b>Tema de importancia para el planteamiento objeto de estudio</b>
C-228-02	Derechos de las víctimas
C-928-05	Indulto y derechos de víctimas de delitos, derechos a la verdad, justicia y reparación Económica
Auto-902/08	Aplicación del enfoque de género en los procesos de reparación integral
C-099/13	Garantía de los derechos de las víctimas dentro del proceso de restitución de tierras
C-438/13	Participación de las víctimas en el trámite de los procesos judiciales
SU- 254/13	Diferencia entre la materialización de la reparación judicial y administrativa de las víctimas del conflicto armado
T-595/13	Salvaguarda al derecho a la participación de las víctimas en el proceso penal.
T-064/14	Igualdad y derecho a la reparación de las víctimas
T-197/15	Reiteración sobre la participación de las víctimas en los procesos reparación judiciales y administrativos
SU- 636/15	Distinción entre finalidad de las medidas de reparación judicial y administrativa para las víctimas
C-035/16	Principio de razón suficiente y derecho a la reparación de las víctimas.
C-472/16	Reparación de las víctimas acorde a estándares internacionales
T-352/16	Reparación a las víctimas por vía judicial y administrativa
C-006/17	
T-054/17	
C-088/18	Participación de las víctimas ante la JEP
T-126/18	Garantía con enfoque diferencial (perspectiva de género) de los derechos de las víctimas
C-588/19	Derechos de las víctimas en el marco del proceso penal como una de las medidas de reparación integral

Elaboración propia

Con la finalidad de obtener un pleno y adecuado entendimiento del gráfico expuesto, es necesario establecer que en este únicamente se relacionan los fallos considerados como hito o arquimédicos, ya que en estos se recoge la postura de la Corporación y es basado en estos planteamientos que se construye la línea jurisprudencial respecto a la salvaguarda y reparación de las víctimas del conflicto armado en el ámbito jurisdiccional.

Como se evidencia en el gráfico previo, las sentencias se encuentran ubicadas de izquierda a derecha, obedeciendo a criterios como la evolución del concepto, el contexto de la reparación de las víctimas en el interior del territorio nacional; además de tener presente aspectos como la implementación de los parámetros constitucionales a la luz de lo dispuesto en normatividades como la Ley 906 de 2004, la Ley 1448 de 2011 y la materialización de los acuerdos de paz suscritos en la Habana.

En vista de estas precisiones, se debe indicar de forma preliminar que acorde al estudio realizado, el papel que las víctimas han tenido en el trascurso de los procesos judiciales, un mayor grado de trascendencia, donde no solo se resalta lo referente a su participación sino a las medidas que se han tomado para lograr su reparación.

Establecido esta afirmación preliminar, en el recorrido jurisprudencial trazado por la Corte, se evidencia igualmente una evolución frente a la concepción y participación de ella en los procesos penales, puesto que parte de tener solo injerencia como parte civil, a en la actualidad ostentar una calidad distinta la cual trae consigo una serie de facultades, que si bien cuenta con algunos obstáculos en la implementación y desarrollo procesal, es dable que la percepción al interior del ordenamiento jurídico colombiano, se ha modificado para dar una mayor participación e injerencia a aquellas personas que han visto un daño en sus garantías constitucionales.

Bajo este panorama, al visualizar las sentencias emitidas por el alto tribunal, se denota que en lo relativo a las víctimas, se les brinda un mayor reconocimiento a sus derechos y principios, además de un aumento exponencial respecto al amparo que debía garantizarse a sus derechos constitucionales.

De acuerdo lo anterior, es preciso destacar que para el alto tribunal en materia constitucional en el interior del procedimiento penal, la víctima constituye el núcleo esencial, por ende dentro los aspectos pilares a tratar es por una parte lo relativo a la parte civil y por otro el concepto de víctima, siendo estos dos relacionados en el sistema penal acusatorio; para así posteriormente ser consolidados los derechos de las víctimas, en torno a los conceptos de indemnización y reparación, donde no solo se materializan en el aspecto patrimonial sino también humano, moral y de dignidad humana.

Así las cosas, a manera de ejemplo se contempla que en la actualidad los derechos de las víctimas y en especial su reparación, cobra mayor relevancia para el Estado; como se denota a través del desarrollo de derechos como la verdad, el acceso a la justicia y el debido proceso, los cuales desde el ámbito de protección a las víctimas del conflicto armado, se observa ciertas modificaciones y precisiones realizadas por la Corte mediante la sentencia SU- 254/13.

En esta decisión tomada por la Corte en el año 2013, se evidencia una ampliación del concepto, en relación al compilado de medidas que se aborda al tratar el amparo del derecho de reparación

integral, puesto que en este fallo se vislumbra que para realizar una plena y efectiva materialización de este derecho es necesario contar con medidas de reparación tanto judiciales como administrativas; estableciendo con ello una distinción entre su finalidad y los diferentes matices que adquieren al momento de facilitar la plena salvaguarda a los derechos constitucionales de esta población afectada por el conflicto armado.

A partir de los argumentos esbozados, se demuestra la relevancia que tiene la víctima para el Estado, ya que en el interior de su estructura administrativa y jurídica, desarrolla un conjunto de procesos que no se ciñen solamente al curso del proceso del derecho penal, sino que en él se busca implementar a través de procedimientos de tipo administrativos medidas, mecanismos o planes que brinden una mayor protección a las víctimas de las conductas delictivas, en especial a aquellas que se tienen esta calidad a causa del conflicto armado. Estas medidas, se observan en las manifestaciones dadas por la Corte Constitucional mediante las sentencias SU-254/13, T-352/16, C-006/17 y T-054/17.

Por último, resulta necesario destacar que el Estado a su vez reconoce la importancia que denotan las directrices consolidadas sobre la reparación de las víctimas dadas por los organismos internacionales, para el ordenamiento jurídico interno; razón por la cual a través de la sentencia C-472 de 2016, señala que en el interior del Estado debe primar la reparación de las víctimas y esta debe estar acorde a los preceptos dados por los máximos organismos en materia de derechos humanos a nivel internacional.

### **III. Marco jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a la reparación de las víctimas del conflicto armado**

Considerando la complejidad que enmarca la situación de vulneración de los derechos humanos de gran parte de la población colombiana, durante el conflicto armado entre las fuerzas militares y el grupo armado FARC- EP, e incluso posterior a la realización del proceso de paz (2012-2016), conllevó a iniciar tanto políticas públicas como procedimientos de tipo administrativo y jurisdiccionales, encaminados a lograr reparar a la totalidad de las víctimas del conflicto armado de 1985 hasta la actualidad.

No obstante, pese a estas intenciones y las diferentes medidas implementadas, actualmente se observa que contrario a lo idealizado, los procesos y medidas de reparación se identifican por ser ineficaces, al punto de visualizar que al afrontar el nuevo proceso de victimización, podría verse en el peor de los eventos su revictimización.

En vista de este escenario, que demarca no solo la vulneración de los derechos de las víctimas, sino la propia incapacidad del Estado colombiano para salvaguardar y hacer efectivas estas garantías, pese a existir tal y como se analizó previamente a nivel interno un reconocimiento de

estas facultades e imposición de los deberes que conlleva su protección; es necesario puntualizar sobre la existencia de las instancias internacionales a las cuales pueden acceder las víctimas para solicitar una salvaguarda que el Estado no ha podido otorgar.

Al respecto, se evidencia que Colombia a nivel externo, se reconoce por contar con una participación activa en los distintos sistemas de protección de derechos humanos; lo anterior se constata al pertenecer desde su creación al Sistema Universal de Protección los Derechos Humanos direccionado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), e igualmente al ser miembro del Sistema de protección regional, conocido como Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Sumado a la participación que tiene el Estado a nivel externo en los órganos internacionales, encargados de la salvaguarda de las garantías básicas, se evidencia la suscripción y ratificación de diversos convenios que lo comprometen a promocionar, proteger y garantizar estas facultades. A modo ilustrativo, se evidencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Carta de Bogotá (Carta fundadora de la OEA), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Establecidas estas precisiones, es menester señalar que en lo referente al sistema regional de protección de derechos humanos que opera en el continente americano conocido como SIDH, se encuentra compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y tiene como instrumento orientador la CADH o también denominada como el Pacto de San José, la cual enmarca no solo el funcionamiento del sistema, sino las responsabilidades y compromisos adquiridos por los Estados que la hayan suscrito y ratificado.

En este punto, se requiere aclarar que si bien los derechos humanos y las garantías de salvaguarda en los ámbitos nacionales de cada Estado se sitúan con una supremacía en el ordenamiento interno, como se denota en el caso colombiano, donde estos se consagran en el texto constitucional como pilares estructurales del andamiaje estatal; la actividad y funcionamiento del SIDH solo opera en los eventos que no se vislumbre una protección efectiva de estos derechos por parte de los Estados, pues de esta forma se está garantizando, la soberanía interna que tienen los Estados al interior de sus territorios.

En otras palabras, según lo ilustrado, el sistema de protección de derechos humanos dentro del ámbito interamericano opera de forma subsidiaria, es decir solo podrá acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la presentación de una petición en la cual el requerimiento principal es mencionar la vulneración o puesta en peligro de un derecho, contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; cuando el individuo que considera que se le han vulnerado sus derechos ha agotado la totalidad de los recursos internos.

En los casos donde la CIDH, encuentre que la petición se ajusta a derecho, se procederá a dar admisión y a realizar el respectivo trámite, para así brindar un informe sobre la situación analizada, estableciendo ciertas recomendaciones para el Estado con el objeto de culminar con las actuaciones que generaron la vulneración; en donde en los eventos de no realizarse las recomendaciones, o continuar con el actuar vulneratorio, la CIDH, someterá el caso ante la Corte IDH.

Comprendiendo el panorama que establece el Sistema Interamericano dentro de la salvaguarda de los derechos humanos, al visualizar la reparación a las víctimas sobre este escenario, la CADH en su artículo 63.1, señala:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

A partir de este articulado convencional, se interpreta que la reparación es una manera de reconocimiento de la existencia de responsabilidad del Estado, y por tanto es su obligación o deber reivindicar a la víctima.

De este modo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, orientada por este precepto convencional, ha estructurado diversas formas de reparación, las cuales pueden ser analizadas por lo ilustrado por Bravo, Narváez, Vázquez y Álvarez (2020)

### **Tabla 1.**

#### ***Sistematización medidas de protección a víctimas según la CIDH***

**Cuadro 1**  
Sistematización de las medidas de reparación integral según la CIDH

Parámetros	Descripción	Caso
<b>Restitución</b>	Volver las cosas al estado previo a la vulneración de ser posible, cuando no es factible, adoptar otras medidas	(Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004) (Caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, 2013)
<b>Indemnización</b>	Que es una compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales que incluye el daño moral	(Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989) (Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, 1993).
<b>Satisfacción</b>	Medidas simbólicas sin alcance pecuniario, de dignificación, como ejemplo: disculpas públicas; se enfocan en el daño inmaterial.	(Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, 2005) (Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú , 2006)
<b>Rehabilitación</b>	Pretende reparar daños físicos y psicológicos, reducir los padecimientos de las víctimas derivados de las vulneraciones a sus derechos.	(Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala , 2004).
<b>Investigación y sanción</b>	Busca la verdad de los hechos y determinar responsabilidades	(Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006)
<b>Garantía de no repetición</b>	Procura evitar que las vulneraciones a los derechos no se repitan	(Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012).

Fuente: adaptado de (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004; Caso Tribunal (Camba Campos y otros) vs Ecuador, 2013; Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989; Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, 1993; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, 2005; Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú , 2006; Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, 2004; Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006; Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012)

Del cuadro se identifica, inicialmente las medidas de reparación tanto generales como integrales que los Estados tendrán que acatar y utilizar. No obstante, es relevante traer a mención el alcance que adquiere la reparación en derechos, sobre los cuales puede verse el contexto de posconflicto colombiano; a modo ilustrativo se evidencia las manifestaciones realizadas por la Corte IDH en uno de los primeros acercamientos de la temática en el caso Velázquez Rodríguez vs Honduras en el año de 1988, en el cual enmarca que toda transgresión de una obligación internacional que origine un daño trae consigo el deber de llevar a cabo una reparación adecuada; estableciendo así que la reparación se contempla como un pilar dentro de los preceptos fundamentales del Derecho Internacional Público referente a la responsabilidad de un Estado, ya que en esta se dilucida la obligación del Estado de adoptar en el interior de su soberanía las medidas necesarias para lograr dicha reparación. La anterior explicación se retoma en el año de 1999, mediante el caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.

Igualmente, se observa una evolución de estos conceptos al tratar lo referente al derecho a la verdad, en el caso de Claude Reyes y otros contra Chile, donde se estableció que: “El Estado debe,

a través de la entidad correspondiente y en el plazo de seis meses, entregar la información solicitada por las víctimas” (Corte IDH, 2006)

Así las cosas, es igualmente pertinente, considerar lo dispuesto por la Corte en el caso Palamara Iribarne contra Chile, puesto que en este el alto tribunal analiza el derecho a la justicia en el marco del plazo razonable, señalando que estos dos encuentran su relación al tener como principal objetivo el evitar la impunidad, pues esto puede originar un nuevo proceso de revictimización. Sobre ello, la Corte IDH señala respecto a la impunidad:

(...) falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte IDH, 2005)

A través de los supuestos expuestos, se observa que en cuanto a las reparaciones que deben implementarse por los Estados declarados responsables, deben enfocarse tanto en la reparación a las víctimas a las cuales se les vulneraron sus garantías básicas, como a forjar un procedimiento o método que le posibilite evitar la revictimización.

Adicional a los criterios expuestos, se constata que en entorno a la reparación de las víctimas, la Corte IDH a través de casos como Myrna Mack Chang Vs. Guatemala (2003), Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia (2004), y Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009), ha realizado diferentes precisiones respecto a la misma consideración del daño, puesto que desde este concepto se dilucida la forma sobre la cual puede generarse las medidas restaurativas de las personas que sufrieron la trasgresión a sus garantías convencionales; ubicando estas medidas en dos categorías denominadas materiales o inmateriales, las cuales van acorde al ámbito de afectación.

En virtud de lo anterior, a modo de ejemplo, se evidencia en especial frente al ámbito inmaterial, en los casos Las Palmeras Vs. Colombia (2002), Goiburú y otros Vs. Paraguay (2006) y la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (2006), la Corte señala que las medidas buscan reparar aquella afectación, sufrimiento o consecuencias causadas en las condiciones de existencia de la víctima y sus allegados que no tienen un carácter pecuniario, puesto que se encuentran en su esfera física, moral y psicológica.

#### **IV. Procedimientos o métodos de reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano**

En el marco del proceso de paz llevado a cabo entre el Estado colombiano y las FARC- EP, y posterior acuerdo final, se contemplaron diversos cambios y modificaciones al ordenamiento jurídico, de los cuales se contemplan con mayor relevancia las reformas a la Carta política de 1991, en especial aquella que contempla la paz como un derecho y un fin el cual debe propender por su materialización el Estado, puesto que a partir de esta garantía se faculta a su vez al gobierno para en pro de la búsqueda de la paz, pueda generar acercamientos con grupos al margen de la ley.

Contando el Gobierno con esta facultad, dio lugar al nacimiento de los diferentes convenios llegados con las FARC dispuestos en el documento del acuerdo final suscrito en el año 2016, que para el tema objeto de estudio tiene principal relevancia lo contenido en el punto tercero (fin del conflicto) y quinto (víctimas), ya que en estos se encuentra inmersa la creación, estructura e implementación de la justicia transicional.

Así las cosas, al encontrar dentro de este pacto como una de las finalidades el lograr una reparación a las víctimas producto del desarrollo del conflicto armado, resulta pertinente establecer un procedimiento o método específico derivado de las directrices dadas por la Corte IDH, a través del cual se posibilite la materialización de estas disposiciones.

En vista de lo anterior, se establece a modo de aproximación el siguiente procedimiento para reparar a las víctimas del conflicto armado, el cual se fundamenta en las apreciaciones dadas por la Corte IDH, especialmente las otorgadas en las reparaciones ordenadas al Estado Mexicano en el caso Campo Algodonero vs México (Corte IDH , 2009):

- ✓ Reformar la administración de justicia, en especial lo referente al curso y culminación de los procesos internos, donde se evidencie la adecuada implementación del sistema al momento de sancionar a los actores partícipes del conflicto.
- ✓ Diseñar un método de reparación, en el cual se tengan en cuenta los enfoques diferenciales que presenten las víctimas.
- ✓ Actuar de forma pronta, diligente y efectiva en los eventos que requiera su presencia.
- ✓ Planear y utilizar los recursos necesarios y adecuados para el tratamiento de las víctimas.
- ✓ Realizar una supervisión y vigilancia sobre los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de reparación.
- ✓ Efectuar actos de reparación simbólica, a través de medios culturales y públicos.
- ✓ Brindar la atención psicológica y médica necesaria para las víctimas (directas e indirectas).
- ✓ Establecer sistemas de información para guardar la totalidad de la información que se origine en el interior del proceso de reparación.
- ✓ Llevar a cabo la implementación de políticas públicas que posibiliten la divulgación y promoción de los derechos humanos.
- ✓ Establecer las medidas de reparación patrimonial de las víctimas (directas e indirectas).

Sumado a las medidas expuestas, para el contexto actual colombiano, es necesario destacar lo mencionado por la Corte IDH, en el caso *González y otras vs. México*, donde se establece que las reparaciones no solo se deben visualizar desde el aspecto restitutivo, sino que en ellas es deber del Estado alcanzar una transformación en las circunstancias que dieron lugar a las trasgresiones, ya que de esta forma se podrá salvaguardar los derechos de la sociedad.

Igualmente es necesario traer a mención otra de las medidas señaladas por la Corte IDH, que pueden ser de vital importancia para el caso colombiano que son las expuestas en el caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, la cual versa sobre la implementación de un programa habitacional, que permita proveer de vivienda a las víctimas sobrevivientes de estos sucesos.

Esta medida refleja trascendencia en Colombia, al ser tomada como un punto de partida para enfocar lo referente al temático de restitución de tierras, ya que una de las causas que detonó y mantiene viva la violencia en el país, es la disputa por propiedad de la tierra. Por ende, es indispensable que el Estado continúe con el proceso de restitución de tierras, de acuerdo a los planteamientos dados por la Corte IDH y lo determinado en la Ley 1448 de 2011.

---

187

## Conclusiones

Conforme con lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional estudiada en ítems previos, se constata la protección del bloque constitucional en cuanto al acceso a la administración de justicia y la conexión que encuentra este derecho con otra clase de garantías que se evidencian en el marco de la reparación integral de las víctimas del conflicto, tales como la verdad, la justicia o las garantías de no repetición; las cuales son enmarcadas tanto en las disposiciones consagradas en el articulado superior, como en lo establecido en los diferentes tratados y convenios que refieren a la salvaguarda de los derechos humanos suscritos por Colombia.

Al visualizar la relación que enmarcan estas garantías entre el ámbito nacional e internacional, es notorio que estas cuenten con un papel trascendental en los procesos focalizados a alcanzar una reparación a las víctimas del conflicto armado, en el marco de la implementación de una justicia transicional como el originado en el caso colombiano a partir del acuerdo final; por ende, es fundamental el compromiso que adquiere el Estado con las personas que vieron menoscabadas sus garantías básicas.

En virtud de lo anterior, es relevante reflexionar que la totalidad del marco que versa sobre la garantía de los derechos de las víctimas, debe propender por una adecuada reparación integral y armónica con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; bajo dicha premisa es

obligación del Estado procurar con mayor eficacia, eficiencia y objetividad la materialización de estas facultades.

Es por ello que en el marco de esta garantía de reparación integral, es necesario que el Estado cuente con procedimientos y métodos, a través de los cuales se pueda generar una implementación de estas medidas de reparación por parte de los organismos gubernamentales, en ámbitos tanto jurisdiccionales como administrativos.

### Referencias bibliográficas

Acto legislativo 01 de 2012, de 31 de julio, se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, núm. 48508. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)

Agudelo, N. (2014). De los delitos y las penas.

Anaya Caraballo, L. y Mogollón Anaya, N. (2016). El conflicto armado interno colombiano: una mirada socio-jurídica desde la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. *Justicia juris*, 12 (1).

Congreso de la República De Colombia, 2006. Ley 115 de 1994. DOI 10.16258/j.cnki.1674-5906.2006.01.022.

Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), 22 de noviembre de 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2002). Sentencia C- 228/2002. M.P.: M. Cepeda y E. Montealegre. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2005). Sentencia C- 928/2005. M.P.: J. Rentería. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-928-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2007). Sentencia C- 209/2007. M. P.: M. Cepeda <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-209-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2007). Sentencia C-516/07. M.P.: J. Córdoba. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-516-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2012). Sentencia C- 250/2012. M.P.: H. Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia C- 099/2013. M.P.: M. Calle.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia C- 280/2013. M.P.: N. Pinilla.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-280-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia C- 438/2013. M.P.: A. Rojas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-438-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia C- 438/2013. M.P.: A. Rojas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-438-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia SU-254/2013. M.P.: L. Vargas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU254-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2013). Sentencia T-595/2013. M.P.: L. Vargas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-595-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2014). Sentencia T-064/2014. M.P.: L. Guerrero.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-064-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2015). Sentencia SU-636/2015. M.P.: M. Calle.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/SU636-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2015). Sentencia T-197/2015. M.P.: M. Sáchica.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-197-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2016). Sentencia C- 472/2016. M.P.: A. Linares  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-472-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2016). Sentencia C-035/2016. M.P.: G. Ortiz.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2016). Sentencia T- 352/2016. M.P.: G. Mendoza.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-352-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2017). Sentencia C- 006/2017. M.P.: M. Calle.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-006-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2017). Sentencia T- 054/2017. M.P.: G. Mendoza.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-054-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2018). Sentencia C-080/2018. M.P.: A. Lizarazo.  
[https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/C-080-18.htm#\\_ftnref686](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/C-080-18.htm#_ftnref686)
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2018). Sentencia T-126/2018. M.P.: C. Pardo.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2018). Sentencia T-126/2018. M.P.: C. Pardo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia [C.C.]. (2019). Sentencia C-588/2019. M.P.: J. Reyes.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-588-19.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 22 de septiembre de 2006.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_153\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 31 de enero de 2006.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 22 de noviembre de 2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 5 de julio de 2004.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 19 de septiembre de 2006

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 11 de mayo de 2007.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (fondo). Sentencia de 19 de noviembre de 1999.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso de los Myrna Mack Chang Vs. Guatemala (fondo). Sentencia de 25 de noviembre de 2003.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 16 de noviembre de 2009.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Las Palmeras Vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 6 de diciembre de 2001.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_90\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_90_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 24 de noviembre de 2009.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 29 de abril de 2004. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_116\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras (fondo). Sentencia de 29 de julio de 1988. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)

Cuarezma, S. (1996). La victimología. En Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, ISBN: 9977-962-88-X, pp. 295 – 317

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, de 26 de mayo, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1084-del-26-de-mayo-de-2015-sector-inclusi%C3%B3n-social-y-reconciliaci%C3%B3n#:~:text=El%20objeto%20de%20este%20Decreto,Sector%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Social%20y>

Defensoría del Pueblo Colombia. (2020). Informe Especial: Economías Ilegales , Actores Armados En El Posacuerdo.

Ley 1448/2011, de 10 de junio, Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, núm. 48096. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 906/2004, de 1 de septiembre, Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial, núm. 45658. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Ley 975/2005, de 25 de julio, disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial, núm. 45980. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

Molina, C. (1987). De la neutralización de la víctima a la victimología: estructuración de una alternativa del sistema penal. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, (77), 43–83. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4968>

Rocha, R. (2014). La riqueza del narcotráfico y la desigualdad en Colombia , 1976-2012. , pp. 273-290.

Rodríguez, L. (2012). Derecho victimal y victimodogmática. EGUZKILORE, 26, 131-141.  
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2177136/R+ManzaneraEguzkimore+26-15.pdf>

Rodríguez, E. (2018). «Ni guerra que nos mate, ni paz que nos oprima»: Incursión petrolera y defensa del agua durante las negociaciones y la firma de la paz en el sur de Colombia. *Colombia Internacional*, 93,147-178.